



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA**  
**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**  
[cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Neiva (H), veintiuno (21) de abril del dos mil veintidós (2022)

**Proceso : EJECUTIVO SINGULAR**  
**Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**  
**Demandado : FELICIANO GUTIERREZ QUIROGA**  
**Radicado : 2021-742**

Visto el oficio JUR-4777 del 12 de octubre del 2021, a través del cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva informa que la medida de embargo sobre los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 200-159571 y 200-162527 fue registrada debidamente, aportando para tal efecto el certificado de libertad y tradición de los inmuebles, es menester, comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro conforme lo dispone el artículo 601 del Código General del Proceso.

Para la práctica de esta diligencia, **COMISIONASE** al Alcalde Municipal de Neiva (H) y/o al Inspector De Policía Urbana de la misma ciudad, actuando de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 0198 del 15 de mayo de 2018 expedido por el Alcalde del municipio de Neiva y bajo los efectos establecidos por la honorable Corte Constitucional en sentencia C-223 de 2019.

Nombrase como Secuestre a MANUEL BARRERA VARGAS, quien se halla en turno en la lista oficial, a quien se le comunicará la designación y se le dará posesión en el acto de la diligencia

Líbrese el respectivo despacho anexando el certificado de libertad y tradición en donde consten las características del bien a secuestrar, cuya obtención obra a cuenta de la parte interesada y copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

  
**JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ**  
**JUEZ**